

SEA 32/21

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, EN C/ FUERTEVENTURA, Nº 3, P.I. "NORTE".

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/373067.9/21, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de 30 de julio de 2022, el Área de Planificación y Gestión de Residuos, remite documentación relativa a un proyecto de ampliación de una actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, situada en la C/ Fuerteventura, Nº 3, Polígono Industrial "Norte", en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, promovida por CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La ampliación solicitada consiste en el aumento de la capacidad de gestión de residuos y de la cantidad máxima almacenada, con la incorporación de nuevos códigos LER, distintos de los ya autorizados, procedentes de centros hospitalarios y centros sanitarios, pasando de una cantidad anual gestionada de 4.486 a 4.801,02 t y de una cantidad máxima de almacenamiento de 27,18 t a 39,19 t. El almacenamiento de los nuevos residuos se desarrollará en su mayor parte en el exterior de la nave disponible en la parcela industrial.

Por lo tanto, se trata de la modificación de una actividad recogida en el Grupo 9.b "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales", del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.c) de la citada Ley 21/2013, "cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

A la vista de la documentación aportada, se observa que se solicita ampliar la cantidad de residuos a gestionar al año en aproximadamente un 7,02% y la capacidad máxima de almacenamiento en un 44%, incorporando varios códigos LER diferentes a los ya gestionados, Así, se considera que la ampliación solicitada supone un incremento significativo de las



emisiones a la atmósfera, de la generación de residuos y de la utilización de recursos naturales.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

ANTECEDENTES.

Revisados los antecedentes existentes en esta Dirección General, se encuentra que con fecha de firma de 6 de noviembre de 2013, se emitió Resolución caso por caso, según la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por la que se resolvía que no se consideraba necesario someter la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, situada en la C/ Fuerteventura, Nº 3, Polígono Industrial "Norte", promovida por CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, a ninguno de los procedimientos ambientales de la Ley 2/2002, siempre que se cumpliesen algunas condiciones, que se reflejaban en dicha resolución.

La actividad dispone de autorización de gestión de residuos (13G0A1300002185A. Con fecha 23 de noviembre de 2017, mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, se concede la prórroga solicitada con un plazo de vigencia de 5 años. El 4 de marzo de 2019 se solicita la modificación de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, consistente en la incorporación de un almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en el exterior de la nave, motivo de la presente solicitud.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Examinada la documentación remitida se observó que se precisaba completar algunos aspectos indispensables para realizar las consultas necesarias en el procedimiento y emitir posteriormente el Informe de Impacto Ambiental. Por tanto, con fecha 16 de septiembre de 2021, el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General solicitó información complementaria al promotor.

Mediante escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/142456.9/22 y 10/191049.9/22 de fecha 6 de abril de 2022, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite la información complementaria presentada por el promotor.

Posteriormente, mediante los escritos de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/293848.9/22 y Nº 10/360737.9/22 de fecha 9 de junio de 2022, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite información aclaratoria presentada por el promotor.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con



fecha de 12 de mayo de 2022 se solicitó informe al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, a Ecologistas en Acción y a la Dirección General de Salud Pública.

Por escrito de referencia en el Registro de esta Consejería 10/396389.9/22, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 20 de junio de 2022 el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite la solicitud de cambio de titularidad del promotor del expediente a PREZERO GESTION DE RESIDUOS, S.A.

Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido, no se han recibido los informes solicitados, por lo que, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

La ampliación consiste en el aumento de la cantidad de gestión de residuos y la capacidad máxima almacenada, con la incorporación de nuevos códigos LER, distintos de los ya autorizados, precedentes de centros hospitalarios y centros sanitarios.

La actividad de gestión de residuos cuya ampliación se solicita se lleva a cabo en la parcela del número 3 de la calle Fuerteventura, dentro del polígono industrial "Norte", en el término municipal de San Sebastián de los Reyes. El acceso al polígono se realiza directamente a través de la carretera de Madrid a Irún (N-I) y la Autovía del norte (A1) desde Madrid, que constituye la principal vía de comunicación en el entorno. Al este, el polígono se conecta también con la Autopista Radial R-2, que recorre el Corredor del Henares entre Madrid y Guadalajara.

La actividad se desarrolla en una parcela de 1.323 m² de superficie, distribuida de la siguiente forma:

UBICACIÓN	ACTIVIDAD	SUPERFICIE (m ²)
Interior de nave	Lavado de contenedores	71,61
Interior de nave	Almacenamiento de envase vacíos	80,60
Interior de nave	Cámara de conservación de residuos Clase III	66,53
Interior de nave	Almacenamiento de los residuos Clase IV	9,02
Interior de nave	Cámara (residuos Clase III y Clase IV)	31,43
Interior de nave	Sala de máquinas	146,91
Interior de nave	Zona de lavado	14,96
Interior de nave	Distribuidos y pasos	91,33
Interior de nave	Sala de control	5,95
Interior de nave	Aseos y vestuarios	31,69
Interior de nave	Recepción	14,71
Exterior de nave	Zona de paso de vehículos y otros espacios	758,87
Exterior + Interior	Superficie total de la parcela	1.323



No se incrementa la superficie, de forma que los residuos se reubicarán parte en la cámara frigorífica existente y en la parcela actual.

Actualmente se llevan a cabo los siguientes procesos:

Tratamiento por esterilización de residuos biosanitarios especiales (clase III). Los residuos a tratar llegan en vehículos debidamente homologados para poder realizar este tipo de transporte. Desde el vehículo, los recipientes se colocan dentro de jaulas metálicas, las cuales, una vez pesadas, se identifican según el lugar de procedencia. Una vez se han pesado todos los recipientes correspondientes, se trasladan las jaulas hasta las cámaras de conservación a 4 °C, a la espera de ser tratados en interior del autoclave y comenzar el proceso de esterilización. Si el contenedor es reutilizable, sólo se introducirá en los carros de acero inoxidable la bolsa que contiene los residuos. Una vez finalizado el proceso de esterilización, los residuos se conducen hasta la trituradora, volcando el contenido de dichos carros de manera automática a la tolva de alimentación. Debajo de la trituradora hay un contenedor de 30 m³ con autocompactor, donde se descargan por gravedad los residuos hospitalarios esterilizados y triturados para su evacuación a depósito controlado.

Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos (Clase VI). Los residuos son admitidos, y posteriormente son almacenados en la cámara de conservación, dentro de un espacio individualizado y separado, a la espera de ser posteriormente enviados a gestor autorizado para su tratamiento final. Se trata de un espacio de 9,02 m². Estos residuos también podrían almacenarse en la cámara de 31,43 m². No hay manipulación ni tratamiento alguno de estos residuos en las instalaciones de San Sebastián de los Reyes.

Túnel de lavado, secado y desinfectado de contenedores reutilizables. Los contenedores reutilizables, una vez vaciados, pasan a la zona de lavado, donde se colocan boca abajo en la cinta de lavado, que introduce el contenedor en el interior del túnel. El contenedor se rocía con agua a presión mediante cuatro bombas, la primera lava el interior del contenedor, la segunda elimina la etiqueta exterior. Posteriormente, el contenedor pasa por dos arcos que rocían agua con jabón y, a continuación, agua con desinfectante. El contenedor sale del proceso de desinfección e higienización. Finalmente, un operario coloca el contenedor en una rejilla portacontenedores de acero inoxidable que es introducida en una secadora.

Actualmente la actividad gestiona los siguientes residuos, indicando la cantidad de gestión anual y la capacidad máxima almacenada, en la siguiente tabla:

Código LER	Residuo	Almacén máximo (t)	Gestión anual (t/año)
18 01 03*	Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	14,5	2.995
18 02 02*	Residuos (de investigación, diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades de animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		



18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas)	8	1.040
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)		
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	4,68	450
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)		
TOTAL		27,18	4.485

El proyecto objeto de estudio consiste en la ampliación del almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, incorporando los nuevos códigos LER. Estos nuevos códigos LER que se pretenden admitir corresponden en su mayoría (salvo el 18 01 10* y el 20 01 32) a residuos que se producen en hospitales y otros centros sanitarios cuyos residuos ya son gestionados por dicha empresa, pero en otra ubicación.

Los residuos incluidos en el **código LER 18 01 10*** se corresponden con “Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales”, y el motivo de la solicitud de gestión de los mismos responde a la necesidad, establecida en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1102/2008, de que los residuos de amalgama, incluidos los restos, las partículas y los empastes de amalgama, y los dientes o partes de estos contaminados por la amalgama dental, sean tratados y recogidos por un establecimiento o empresa de gestión de residuos autorizado. Estos residuos provendrán de clínicas dentales y tras su almacenamiento serán entregadas a gestor autorizado.

En cuanto a los residuos con **código LER 20 01 32**, “Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31”, procederán de los puntos de recogida de medicamentos SIGRE, y se almacenarán en la planta y, posteriormente, se llevarán a la planta de tratamiento de residuos de medicamentos que la empresa BIOTRAN, perteneciente a la empresa, tiene en el término municipal de Tudela de Duero, en Valladolid.

Los residuos motivo de la ampliación se almacenarán (con la excepción de la fracción del residuo con código LER 18 01 06*), en un contenedor modular que se dispondrá exclusivamente a tal efecto en el exterior de la nave. Este se ubicará en el exterior, ya que en el interior de la nave no hay espacio disponible. La fracción del residuo con código LER 18 01 06* (restos anatómicos en formol) se almacenará en la cámara frigorífica ya existente situada en el interior de la nave, que en la cámara se conservan a una temperatura de 4°C.

A continuación, se indican los residuos motivo de la ampliación, con sus códigos LER, el almacenamiento máximo y la cantidad gestionada anualmente, los peligrosos se reflejan en negrita:

Código LER	Residuo	Almacén máximo (t)	Gestión anual (t/año)
-------------------	----------------	-------------------------------	----------------------------------



14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	2,5	80
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1,5	50
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	4	140
18 01 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	1,5	25
18 01 09	Medicamentos caducados no peligrosos	1	10
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	0,01	0,02
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	1,5	10
TOTAL		12,01	315,02

En la siguiente tabla se refleja los equipos con los que actualmente se cuenta en las instalaciones. Junto al nombre del equipo, se recoge el número de unidades de las que se disponen, y la potencia del mismo.

EQUIPOS	UNIDADES	POTENCIA (Kw)
Autoclave	1	15
Compresor de aire trifásico	2	0,7
Cámara frigorífica	2	11,2
Elevador volteador	1	3
Autocompactor	1	5
Triturador	1	5
Generador de vapor de 100 kg/HA 4 bares Tipo C	1	4
Bombas de circulación de agua	2	2,2
Termoacumulador para vestuarios	1	1
Nebulizador (equipo NouvAir)	1	0,2
Máquina de lavado	1	3

El mantenimiento de los equipos se realiza en el interior de las instalaciones, mientras que el mantenimiento de los vehículos para transporte de residuos se realiza fuera. Se realiza por empresas de mantenimiento especializadas (servicios técnicos oficiales en el caso de los equipos de la instalación: autoclave, caldera, cámaras, etc.). Los residuos generados como consecuencia de estas actividades de mantenimiento son gestionados directamente por las empresas que las llevan a cabo. No se lleva a cabo repostaje de la maquinaria o vehículos en el interior de las instalaciones. Los equipos de la planta se alimentan únicamente con electricidad. El único consumo de gasoil que supone la actividad de la planta de San Sebastián de los Reyes es el realizado por los vehículos en el transporte de residuos.

Con la ampliación se incrementa un nuevo contenedor modular que constará de una estructura (preferentemente de acero) en dos alturas, con cerramiento mediante puerta corredera y tendrá capacidad para la colocación de 12 pallets europeos (120x80 cm) sobre los cuales se almacenarán los residuos agrupándose por sus correspondientes códigos LER. En la parte inferior contará con un cubeto de retención para contener posibles vertidos o fugas. Sus dimensiones aproximadas son: Dimensiones exteriores (en metros): 5,65 x 1,66 x 3,57 (largo x ancho x alto). Dimensiones útiles (en metros): (2x2,7) x 1,34 x (2x1,45).



La totalidad del pavimento de la instalación es de hormigón sin pulir, tanto en el interior como en el exterior de la nave. En el interior, además, el suelo está pintado con resina de poliuretano. Por tanto, se puede afirmar que la totalidad de la superficie se encuentra impermeabilizada. Con la ampliación, no existe ninguna modificación, ya que tampoco se incrementa la superficie.

Se realiza diariamente la limpieza y desinfección de la solera de la parcela. En concreto, tanto en el interior como en el exterior de la nave se realiza una limpieza diaria con agua y lejía. Adicionalmente, en el interior de la nave se realiza una limpieza diaria con el producto F-66 SR (biocida) mediante un nebulizador (equipo NouvAir). Este equipo se trata de un microdifusor molecular y neumático destinado a la desinfección de superficies por vía aérea. Para llevar a cabo esta desinfección, se coloca el aparato en la zona de trabajo, se cierran las puertas y ventanas, y se abandona la zona a tratar. El personal no vuelve a entrar hasta que se haya cumplido el plazo de seguridad especificado por el fabricante, para el biocida a emplear, F-66 SR, este plazo es de 3 horas.

En lo que respecta al consumo de recursos y materias primas actual, se señala lo siguiente:

- **Electricidad.** Se utiliza en la iluminación de las instalaciones, y para alimentar los equipos eléctricos que se emplean en la planta.
- **Agua.** Se consume agua para la limpieza de las instalaciones.
- **Gasoil.** Únicamente los vehículos de transporte de residuos consumen gasoil, este no se emplea en las instalaciones.
- **Gas.** Se emplea gas en el autoclave y en el lavado de contenedores.
- **Lejía.** Se emplea en la desinfección diaria de las instalaciones.
- **F-66 SR.** Producto para la limpieza del interior de la nave. Se trata de una mezcla en estado líquido que contiene peróxido de hidrógeno y otras sustancias como estabilizantes, inhibidores de corrosión, tensioactivos, etc. Su uso está indicado para la desinfección aérea y de equipos y conductos de aire acondicionado.

En la siguiente tabla se indican los consumos actuales de las instalaciones, en base a los datos del año 2020, y cómo se reparten según las actividades que se llevan a cabo.

Producto	Consumo	Lavadero de contenedores	Autoclave y trituración	Oficinas e instalaciones	Limpieza de planta	Transporte
Electricidad	227.740 Kw	19,00%	73,38 %	7,62%	-	-
Gas	1.657.803 Kw	16,71 %	83,29 %	-	-	-
Agua	2.005 m ³	41,00 5	48,00 5	4,00 %	7,00 %	-
Gasoil	39.132 l	-	-	-	-	100 %
Lejía	900 l	-	-	-	100 %	-
F-66 SR	180 l	100 %	-	-	-	-

Con la ampliación, no varía ninguno de los consumos, a excepción del consumo de gasoil, que proviene únicamente de la actividad de transporte de residuos. Con la autorización de almacenamiento temporal de los residuos objeto de la modificación que se solicita, se estima



que se reducirán las necesidades de gasoil, al poder almacenar los residuos en un punto intermedio con respecto al gestor final, y optimizar así la carga de los vehículos con dicho destino, pasando de consumir 39.132 litros a 33.891 litros, es decir 5.241 litros menos.

Las instalaciones cuentan con un sistema de saneamiento, de red separativa en el interior de las instalaciones para la recogida de aguas residuales procedentes de la actividad de las instalaciones (las empleadas en la limpieza), y de las aguas pluviales y fecales. La red de saneamiento incluye las arquetas a pie de bajante de las cubiertas de la nave (para la recogida de pluviales), una serie de arquetas de registro ciegas en el interior de la nave, y sumideros en paralelo a las rejillas de acceso a la nave y a la parcela (para la recogida de pluviales). Las arquetas son de dimensiones variables, Las canalizaciones están ejecutadas en tubos de PVC, con diámetros comprendidos entre los 200 y los 300 mm, siendo los tubos que llegan a la arqueta de registro previa al vertido a la red del polígono de hierro (con diámetros de 200 o 400 mm, según proceda). En lo que respecta a las aguas residuales de proceso (que se emplean en la limpieza de las instalaciones), se dispone de arquetas de 40 x 40 cm con rejillas, para la recogida de las aguas de limpieza de las instalaciones. En este caso las canalizaciones son mayormente tubos de PVC de 160 mm o 200 mm de diámetro. En la sala de máquinas algunas de las canalizaciones se ejecutaron con tubos de acero inoxidable de 2" (50 mm). La tubería que transporta las aguas hasta la arqueta de registro previa al vertido es de hierro, con un diámetro de 200 mm. Ambas aguas se vierten posteriormente a través de un único punto de vertido a la red de saneamiento del polígono, previo paso por una arqueta para control y toma de muestras.

La modificación propuesta no supone cambios en ningún punto de vertido existente en la instalación, ni en los vertidos que se producen en las instalaciones.

Respecto a las emisiones a la atmósfera, generadas por la actividad, se indica que la actividad en sí, no genera ningún tipo de emisión. En lo que respecta al transporte, considerando que se emplea gasóleo B7 (mezcla de 93% de gasoil convencional y un 7% de biodiésel), se toma un factor de emisión de 2,456 kgCO₂/l (fuente: Factores de para el cálculo de Huella de carbono, publicados por el MITECO, versión 17). En base a este factor, y según el consumo expuesto en el apartado anterior, se estima que las emisiones anuales actuales totales derivadas del transporte son de 96.108,2 kg de CO₂. Con la ampliación, en lo que respecta al transporte, dada la reducción del consumo de gasoil, la huella de carbono sería de 83.236,3 Kg de CO₂.

Por su parte, en lo que respecta a la huella de carbono debida a las emisiones indirectas por el consumo de electricidad, se considera un factor de emisión de 0,2 kg de CO₂/kWh. Por tanto, la huella de carbono anual, actual, debida al consumo de electricidad (227.740 Kw al año) es de 45.548 kg de CO₂.

Según lo expuesto en el apartado anterior, la huella de carbono anual de la actividad de la planta de residuos hospitalarios, tras la implantación de la modificación, sería de 83.236,3 kg de CO₂, 12.871,9 kg de CO₂ menos que los que se están generando en la actualidad. Se concluye, por tanto, que la modificación que se propone supondría la reducción de la huella



de carbono, al proporcionar un almacenamiento intermedio para una serie de residuos hospitalarios, y permitir así optimizar su transporte a gestor final.

Por su parte, para determinar la huella de carbono debida a las emisiones indirectas por el consumo de electricidad, se considera un factor de emisión de 0,2 kg de CO₂/kWh. Por tanto, dado que el consumo actual de electricidad no se modifica, la huella de carbono anual debida a este seguirá siendo de 45.548 kg de CO₂.

En base a lo expuesto anteriormente, la huella de carbono anual total, debida al consumo de gasoil (emisiones directas de Gases de Efecto Invernadero) y al consumo de electricidad (emisiones indirectas de GEI), tras la ampliación de la actividad, será de 128.784,3 kg de CO₂.

Por tanto, la huella de carbono total de las instalaciones, teniendo en cuenta los consumos directos e indirectos, sería la que se indica, en la siguiente tabla:

Situación	Huella de carbono directa-gasoil (kg de CO ₂ /año)	Huella de carbono indirecta-electricidad (kg de CO ₂ /año)	Huella de carbono total (kg de CO ₂ /año)
Actual	96.108,2	45.548	141.656,2
Tras la ampliación	83.236,6	45.548	128.784,3
Comparativa	- 12.871,9	No varía	- 12.871,9

Durante el desarrollo de la actividad se producen residuos peligrosos y no peligrosos, que se almacenan en un contenedor dentro de un cubeto de retención situado en la zona de trituración de la nave. Los residuos no peligrosos se almacenan en los contenedores que se ubican en las oficinas. Los residuos generados, son: Chatarra, en una cantidad de 1.280 Kg/año, Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en una cantidad de 280 Kg/año, Residuos biosanitarios, en una cantidad de 7.2 Kg/año y Envases de Plástico, en una cantidad de 120 Kg/año.

La ampliación de la actividad que se propone en el presente documento no supone la generación de nuevos residuos con respecto a lo que ya se está generando actualmente. Tampoco se modifica el almacenamiento ni el tipo de gestión que se les está dando actualmente.

Se aporta un estudio de ruidos, con objeto de determinar los niveles de ruido que, al ambiente exterior, emite la actividad. Las fuentes sonoras más importantes de la actividad de tratamiento, son:

- FUENTE A: Zona de esterilización de residuos biosanitarios. En esta zona se realiza la esterilización de los contenedores que llegan a la instalación con los residuos de los centros sanitarios. Se trata de una fuente de tipo intermitente, de ubicación fija y con un periodo de funcionamiento diario de 16 h (de 6:00 a 22:00 horas).
- FUENTE B: Situada junto al autoclave, proporciona el vapor necesario para el proceso de esterilización del autoclave y el proceso de lavado de contenedores. Su funcionamiento es en



discontinuo, teniendo una ubicación fija y con un periodo de funcionamiento diario de 6:00 h a 22:00 h.

- FUENTE C: En esta zona se realiza el triturado del residuo una vez esterilizado en el autoclave y previamente a su compactación y transferencia a gestor autorizado. El triturador funciona de forma intermitente, teniendo una ubicación fija y con un periodo de funcionamiento diario de 6:00 h a 22:00 h.

- FUENTE D: En esta zona se realiza el lavado de contenedores reutilizables. Los contenedores se trasladan a esta zona a mano y se van introduciendo en la máquina uno a uno. Este equipo trabaja de manera continua, teniendo una ubicación fija y con un periodo de funcionamiento diario de 6:00 h a 22:00 h.

A continuación, se describe los focos/estaciones de ruido determinados en periodo diurno y los puntos de medida tomados:

- ESTACIÓN 1: Punto situado a 1,5 metros de los límites de la propiedad. En este punto las fuentes sonoras más perceptibles son las derivadas de la zona de carga y descarga de camiones. Básicamente se evidencia el ruido derivado del manejo de transpaletas, carretilla elevadora (muy ocasional) y motor de vehículos. Se obtiene un valor medio de 61,2 dB.

- ESTACIÓN 2: Punto situado a 1,5 metros del límite de la propiedad. En esta zona se detecta el ruido lejano del triturador, del que está separado por la pared de la nave. Se obtiene un valor medio de 61,1 dB.

- ESTACIÓN 3: Punto situado a 1,5 metros de la zona de almacenamiento de contenedores. En esta zona solo se detecta el ruido de la máquina de lavado de la que está separado unos 15 m, y el ruido del trasiego de mercancías mediante el empleo de jaulas con ruedas y transpaletas de mano. Se obtiene un valor medio de 59,8 dB.

Se concluye que, el impacto acústico generado por la actividad al exterior, no supera los niveles sonoros máximos de emisión establecidos por la legislación aplicable. Los niveles de ruido proyectados para los tres (3) puntos de medida son INFERIORES al establecido como límite en el Real Decreto 1367/2007 para el periodo diurno. Se concluye que los niveles de ruido estimados para las instalaciones donde se desarrolla la actividad, no suponen riesgo de contaminación acústica sobre receptores sensibles al ruido ubicados en las proximidades de esta.

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El promotor plantea diferentes alternativas de localización que se han considerado en la ampliación, además de descartar la **alternativa cero** o de no llevar a cabo la ampliación. A este respecto, se destaca que existe una demanda social de este tipo de instalaciones y que los residuos van a continuar generándose, de manera que siempre será preferible que sean gestionados en el marco de la legalidad y bajo el régimen de autorización aplicable a las instalaciones reguladas cuando la otra opción sea su entrega a empresas no autorizadas y que no garantizan un tratamiento adecuado, llegando incluso a su vertido de forma ilegal. Es necesario añadir que, en la zona Norte de la Comunidad de Madrid, existen pocas instalaciones de este tipo, de manera que su autorización permitiría fundamentar la gestión



de residuos de acuerdo con el principio de proximidad recogido en la legislación comunitaria y estatal.

Después de descartar dicha alternativa se plantean dos alternativas de localización: **Alternativa 1**, esta alternativa pretende la utilización de la instalación de San Sebastián de los Reyes como punto de transferencia de los nuevos residuos, realizando el almacenamiento previo hasta su transporte a la planta de Fuenlabrada, que ya cuenta con autorización para su almacenamiento. Para ello, se propone la instalación de un contenedor modular en el exterior de la nave, dado que no hay espacio en el interior de la actual. Este contenedor estará dedicado en exclusiva a los nuevos residuos que motivan la modificación de la autorización actual. Los nuevos residuos se almacenarán solamente en este contenedor nuevo dispuesto al efecto, a excepción de la fracción del residuo con código LER 18 01 06*, correspondiente a restos anatómicos en formol, que, por su naturaleza, se almacenará en una de las cámaras frigoríficas existentes en el interior de la nave, junto a los residuos de Clase III. Con estas nuevas actuaciones, se produciría un aumento en la eficiencia de la operación, reduciendo el número de viajes y asegurando que todos los vehículos de transporte. trabajan al 100% de su capacidad de carga, con la correspondiente reducción de la huella de carbono asociada a la gestión de residuos de la empresa.

Alternativa 2 Esta alternativa consiste en alquilar otra nave para la ubicación del contenedor modular de residuos (puesto que no hay espacio en el interior de la nave actual). En lo que se refiere al proceso, la instalación sería la misma que la de la Alternativa 1, pero en otra ubicación, necesitando incorporar todos los servicios necesarios, para poder llevar a cabo dicha actividad, servicios con los que ya se cuentan en la alternativa 1.

Por todo lo anterior, se elige la **Alternativa 1**, propuesta por el titular de la actividad.

CARACTERÍSTICAS DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO DESCRITAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

La actividad se encuentra situada en el núcleo urbano de San Sebastián de los Reyes. Se trata de una zona urbana industrial consolidada, sin valores naturales destacables y fuera de espacios naturales protegidos.

Desde el punto de vista geológico, la parcela se encuentra en su totalidad sobre arenas arcósicas con cantos, alternando con limos y arcillas ocres del Terciario, limitando hacia el suroeste con arenas arcósicas blancas de grano grueso, con cantos y a veces bloques, más recientes, y hacia el norte con materiales del cuaternario asociado al arroyo de Quiñones con gravas y arenas con cantos en las terrazas altas, medias y bajas, y arenas, arcillas y limos con gravas en el fondo del valle. Los sedimentos terciarios presentes en el área de estudio tienen un claro carácter detrítico con algunos niveles carbonatados. Las arenas arcósicas con cantos, alternan con limos y arcillas ocres sobre los que se sitúa el proyecto. Se incluyen dentro de la denominada "Facies Madrid". Desde el punto de vista litológico se trata de un conjunto homogéneo de arenas arcósicas de colores ocres y pardos, de tamaño medio a grueso con frecuentes niveles de conglomerados de cantos de rocas metamórficas y graníticas. Estos niveles arenosos alcanzan espesores de unos 4-5 m y alternan con niveles de lutitas ocres en ocasiones edafizadas con proporción limo/arcilla muy variable, de espesor



generalmente cercano a 1 m. La permeabilidad en el área de estudio es MEDIA, correspondiente a una litología detrítica de naturaleza porosa y fisurable con aguas utilizables, formando un acuífero libre. Formando parte del Sistema Acuífero “terciario Detrítico de Madrid-Toledo-Cáceres”, el más extenso de la Comunidad Autónoma. Este acuífero se recarga a partir del agua de lluvia con una transmisividad entre 5 y 50 m²/día.

Edafológicamente, el suelo sobre el que se localiza la parcela objeto de este estudio corresponde al Orden Entisol. Se trata de suelos jóvenes, no evolucionados y con poco desarrollo genético que se desarrollan sobre material no consolidado con un marcado carácter arenoso. Este tipo de suelo es el de mayor extensión dentro del municipio de San Sebastián de los Reyes, se distribuye a lo largo de la vega del río Jarama y de las zonas de cultivo.

El área de estudio se localiza entre el arroyo de Quiñones, a 0,9 km al norte, y el arroyo de la Vega, a 1,9 km hacia el sur, con un tramo alto temporal. El río Jarama se localiza a aproximadamente 5 km hacia el este de la parcela.

La zona de actuación, es una zona fuertemente antropizada, que no se encuentra dentro de ninguna zona de especial protección, siendo las más cercanas la ZEC “Cuenca del río Manzanares” a 1,6 Km al noreste, la ZEPA “Soto de Viñuelas” a 2 km al norte, la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” a 4,6 km al este, la Reserva de la Biosfera “Cuenca Alta Manzanares” a 1,6 Km al noroeste y el Espacio Natural Protegido (Parque Regional Cuenca Alta Manzanares) a 2 Km al norte.

Así mismo, también se localizan tres vías pecuarias, el Cordel de la Matapiñonera a 150 m al este de la nave, la Colada del Abrevadero del Arroyo de Viñuelas a 760 m al suroeste, y la Vereda del Monte a 370 m al sur.

Las zonas Red Natura 2000 y vías pecuarias están lo suficientemente alejadas de la zona de actuación. Esto, unido a la escasa entidad de la modificación que se pretende autorizar, implica que las instalaciones no supondrán ningún tipo de impacto a estos espacios protegidos.

Los principales elementos que forma parte del patrimonio cultural del municipio de San Sebastián de los Reyes, son los siguientes: Ruinas de la iglesia de la Virgen del Espino, en Fuente del Fresno, el Caserón, que alberga el Museo de Artes y Tradiciones Populares, claro exponente de una casa grande de labor del siglo XVII y la Iglesia parroquial de San Sebastián Mártir. En todos los casos, estos elementos del patrimonio cultural se encuentran a más de 500 m de distancia de la zona de actuación.

IMPACTOS POTENCIALES DEL PROYECTO CONSIDERADOS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

De los impactos descritos por el promotor en la documentación, que pueden estar afectados por la ampliación, se destaca lo siguiente:



La **alternativa 0** no contempla ninguna actuación nueva, pero conlleva el transporte de los residuos directamente a Fuenlabrada, por lo que se consideran los impactos derivados de dicho transporte.

Las **alternativas 1 y 2** presentan las siguientes fuentes de impacto:

Presencia de las instalaciones y funcionamiento de las instalaciones.

No se considera que el transporte tenga impacto en el caso de la **Alternativa 1**, ya que se realizaría de forma conjunta con otros residuos ya autorizados, desde los mismos centros sanitarios, y que ya se está realizando en la actualidad. En el caso de la **Alternativa 2**, se considera el transporte a la nueva ubicación del contenedor (se trataría de un desplazamiento que no se está llevando a cabo en la actualidad), donde se trasladarían los residuos antes del destino final de Fuenlabrada. Así mismo, la fracción del residuo con código LER 18 01 06*, correspondiente a restos anatómicos en formol, se almacenará en una de las cámaras frigoríficas existentes, junto a los residuos de Clase III, en la **Alternativa 1**. Por el contrario, en la **Alternativa 2**, se tendría que instalar previamente una cámara frigorífica. Por lo tanto, este almacenamiento no generará ningún impacto en el caso de la **Alternativa 1**, ya que las cámaras ya existen y se utilizan en la actualidad. Además, no se considera que se pueda producir un incremento significativo en el consumo de las mismas, ni en ningún otro aspecto. Por el contrario, la **Alternativa 2** sí supondría la instalación de servicios para llevar a cabo el almacenamiento, además de la instalación de la nueva cámara frigorífica.

Afección sobre la calidad del aire (Emisión de gases de combustión (CO, NOx, SO2) de los vehículos que transportan los residuos): En la **Alternativa 2**, al alquilar una nave independiente, el transporte de los residuos supondrá un impacto menor que en la Alternativa 0 (habrá un punto intermedio de acopio que permita optimizar el número de viajes de los vehículos e incrementar la carga que estos transportan, por lo que las emisiones serán menores), por lo que se considera un impacto muy bajo. Sin embargo, el impacto será mayor que para la **Alternativa 1**, ya que habrá residuos que procedan del mismo centro sanitario que tendrían que repartirse en dos localizaciones distintas. En el caso de la **Alternativa 1**, se considera que el impacto es positivo, puesto que se aprovecha el transporte de los residuos que se gestionan actualmente desde los centros sanitarios, y se evita hacer otro traslado independiente.

Afección sobre el cambio climático: En el caso de la **Alternativa 0**, al no disponer la zona norte de la Comunidad de Madrid de gestores autorizados suficientes para todos los residuos hospitalarios que se generan, la gestión de los mismos implicará necesariamente el traslado a otra zona y, por lo tanto, implicará una mayor huella de carbono. Se deduce, por tanto, que la huella de carbono de este sistema de gestión podría reducirse con la disponibilidad de gestores autorizados en el entorno del área de generación de residuos. En la actualidad, tal y como se ha indicado, el consumo debido al transporte de los residuos químicos objeto del presente estudio, a un gestor final autorizado, es de 6.988 l de gasoil. Considerando que se trata de gasóleo B7 (mezcla de 93% de gasoil convencional y un 7% de biodiésel), el más común en las gasolineras de España, se toma el factor de emisión de 2,456 kgCO₂/l, por lo que las emisiones anuales serían de 17.162,53 kg de CO₂. Por tanto, dado que el transporte



independiente de los residuos que se pretenden almacenar temporalmente en el centro de San Sebastián de los Reyes implica una huella de carbono más elevada, y que podría reducirse con la optimización del transporte, se considera que el impacto será moderado en la **Alternativa 0**. En el caso de las **Alternativas 1 y 2**, se considera que el impacto es positivo, puesto que se aprovecha el transporte de los residuos que se gestionan actualmente desde los centros sanitarios, y se evita hacer otro traslado independiente. En este caso, se estima que el consumo en esta actividad concreta de transporte a gestor autorizado sería de 1.747 l de gasoil (con respecto al consumo actual de 6.988 l), por lo que las emisiones anuales serían de 4.290,63 kg de CO₂. Por lo tanto, se considera que se reduce la huella de carbono debida al transporte de los residuos objeto de estudio en un 75%.

Afección a la calidad sonora: Durante las operaciones de explotación, las principales fuentes de ruido (debidas a la modificación que se pretende autorizar) serán las producidas por el depósito de los residuos en el contenedor. Tal y como se ha indicado en la descripción del medio, el nivel sonoro debido a las actuales actividades de la planta es inferior a los límites establecidos. En el caso de la **Alternativa 0**, no se produce ninguna emisión. En el caso de la **Alternativa 1**, no se considera que el impacto sea apreciable, considerándose muy bajo, ya que la descarga de los residuos ya se efectúa en la actualidad, y no habrá una diferencia considerable. En la **Alternativa 2**, al ser una nave independiente, se produciría el ruido del transporte y la descarga en una zona en la que hasta ahora no se estaría llevando a cabo este tipo de actividad, por lo que el impacto sería mayor, aunque bajo.

Afección sobre el paisaje: El paisaje de ambas alternativas, como se ha expuesto, se caracteriza por ser un polígono industrial, destacando la presencia próxima de otras naves. En la parcela de la **Alternativa 1** ya existe una nave, por lo que el aumento de la superficie ocupada y la presencia del nuevo contenedor no supone una modificación importante ni en el color, ni en volumen, ni en la forma del terreno. Teniendo en cuenta también su baja visibilidad, se considera que el impacto será muy bajo. En el caso de la **Alternativa 2**, el impacto sería mayor, al ser una nueva parcela. No obstante, en ese caso tampoco supone una modificación importante ni el color, ni el volumen, ni la forma del terreno, además de que la instalación sería también en un polígono industrial, por lo que se considera que el impacto será bajo.

Alteración sobre las infraestructuras: En el caso de la **Alternativa 0**, se estaría infrutilizando una infraestructura existente, la cual dispone de capacidad suficiente para gestionar los residuos objeto de la autorización solicitada. Además, se destaca que no existen en la zona gestores autorizados suficientes para gestionar adecuadamente los residuos que se pretenden admitir en la planta de San Sebastián de los Reyes, no pudiéndose cumplir el criterio de proximidad en la gestión de residuos. Por tanto, esta alternativa tendrá un impacto negativo. En las otras dos alternativas se considera que no se producen impactos significativos.

Afección sobre recursos naturales: Tal y como se ha comentado, no se produce un aumento en el consumo de energía o de agua, ni tampoco se consume ninguna materia prima. No se produce el consumo directo de ningún combustible fósil en las instalaciones, aunque se considera el realizado por los camiones o furgonetas de transporte. En la actualidad, se consumen 6.988 l de gasoil en el transporte de los residuos químicos a gestor final autorizado.



Se considera que el impacto que supondría la **Alternativa 1** es positivo, puesto que se aprovecha el transporte de los residuos que se gestionan actualmente desde los centros sanitarios, y se evita hacer otro traslado independiente. En la **Alternativa 2**, al alquilar una nave independiente, los residuos que procedan del mismo centro sanitario tendrían que transportarse y repartirse en dos localizaciones distintas, por lo que el consumo de combustible será mayor que en la anterior alternativa, si bien, en cualquier caso, el impacto se considera muy bajo. Tanto en la **Alternativa 1** como en la **Alternativa 2**, al contar con un almacenamiento intermedio para los residuos objeto de la presente solicitud, se realizarían menos traslados de residuos, mejorando la eficiencia del transporte, ya se solo se procedería al traslado cuando los camiones estuvieran llenos, por lo que se estima que el consumo de gasoil en esta actividad concreta de transporte a gestor autorizado sería de 1.747 l, produciéndose una reducción del 75% en el consumo actual.

Afección sobre la gestión de residuos: La **Alternativa 0** no contempla ninguna actuación nueva, pero implica la no optimización de los recursos de gestión de residuos, en especial en lo que se refiere a la logística de la recogida (distancia y tiempo), y se infrutilizan unas instalaciones existentes, por lo que no se puede considerar una gestión eficiente y sostenible de los residuos. La **Alternativa 1** implica la utilización de las instalaciones de San Sebastián de los Reyes como punto de transferencia de los nuevos residuos, realizando el almacenamiento previo hasta su transporte a la citada planta de Fuenlabrada, del mismo titular. Con esta alternativa, se produciría un aumento en la eficiencia de la operación, reduciendo el número de viajes y asegurando que todos los vehículos de transporte trabajan al 100% de su capacidad de carga, con la correspondiente reducción de la huella de carbono asociada a la gestión de residuos de la empresa, como ya se justificó. Hay que destacar que, al tratarse de una planta existente, la cual dispone de capacidad suficiente, no se estaría realizando una ocupación nueva de suelo, sino haciendo un mayor aprovechamiento de las instalaciones existentes y un aumento en la eficiencia de la operación, al disminuir la distancia y el tiempo de traslado. Se considera, por lo tanto, un efecto positivo frente a la actual gestión de los residuos. En cuanto a la **Alternativa 2**, al alquilar otra nave para la ubicación del contenedor modular de residuos, se estaría realizando una ocupación nueva de suelo, en lugar de hacer un mayor aprovechamiento de las instalaciones existentes, aunque sí se disminuiría la distancia y el tiempo de traslado y se podría aprovechar el traslado conjunto de los residuos. En conclusión, en base a lo señalado, esta alternativa no se considera una opción tan eficiente como la **Alternativa 1**, sí mejor a la **Alternativa 0**.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el promotor considera que el impacto generado por la ampliación, se considera compatible.

En la fase de abandono de la actividad se debe de proceder al desmantelamiento de las instalaciones. En esta fase todos los indicadores ambientales volverían paulatinamente a su situación inicial. Tal y como ya se ha indicado, solo se producen impactos en el caso de las **Alternativas 1 y 2**, que son las únicas que implican la colocación de nuevas instalaciones (un nuevo contenedor para la **Alternativa 1**, y un nuevo contenedor y cámara frigorífica en el emplazamiento que se escogiese para la **Alternativa 2**), pero se debe tener en cuenta el carácter temporal de las obras de desmantelamiento, así como el hecho de que el abandono de las instalaciones conlleva el cese de todos los impactos derivados de la explotación de las



instalaciones. El promotor considera que el desmantelamiento de la ampliación, se considera poco significativa.

Se incluye un apartado de identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes. En el apartado, se consideran riesgos naturales (riesgos geológicos, riesgos por fenómenos atmosféricos adversos, riesgo por incendio forestal, riesgo de inundaciones y riesgo sísmico) y los riesgos tecnológicos o de origen humano (contaminación del aire y del suelo, transporte civil de avión y transporte de mercancías peligrosas por carretera), habiéndose utilizado la información del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) para estimar la vulnerabilidad y el nivel de riesgo en el entorno donde se sitúa la actividad. En la zona de proyecto no existen registros de terremotos ni movimientos sísmicos la probabilidad de riesgo sísmico en la zona de proyecto es baja. Como conclusión a este análisis, se establece que la probabilidad de inundación es muy baja. El riesgo nuclear, se considera que no existe. Según el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), actuación está dentro de un polígono industrial, y sin vegetación arbórea o de matorral relevante en las inmediaciones, el riesgo de **incendios forestales** en la zona de actuación se considerará **muy bajo**. De acuerdo con el Mapa de Protección civil de riesgo de incendios urbanos en el exterior de la Comunidad de Madrid, la zona de actuación se clasifica como de **riesgo moderado**. Como conclusión a este análisis, al ser una zona no inundable, la probabilidad de inundación es baja o inexistente.

En cuanto a los riesgos inducidos por el propio proyecto se indica que la empresa cuenta con unas medidas en el que se incluyen todas las situaciones de emergencia y acciones derivadas de su actividad de gestión de residuos, por lo que no se considera que exista un alto riesgo. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto por cada riesgo identificado destacando que ante el riesgo de lluvias fuertes se afectaría a la red de saneamiento y al almacenamiento de los residuos, considerando un riesgo compatible. En cuanto a la contaminación del aire, en cuanto a un incendio generado en la propia actividad se generaría una afección a la atmosfera y al cambio climático, considerando un riesgo moderado. En cuanto a la rotura de un contenedor, se tiene en cuenta en la garantía de dicho contenedor, siendo el caso de vertido como un riesgo compatible.

Como conclusión se indica que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las existentes.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

El promotor incluye en el documento ambiental las siguientes medidas correctoras:

- Toda la maquinaria dispondrá de marcado CE, de manera que quede acreditado que se cumplen las restricciones impuestas para ruidos y vibraciones.
- No se superarán los límites de cargas de los vehículos.



- En el caso de existir alguna queja vecinal por ruido se realizará una inspección de la zona y se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos. De no cumplir las exigencias adecuadas, serán inmediatamente reparados.
- El nuevo contenedor modular dispondrá de un cubeto de retención en la parte inferior del mismo, como medida para evitar posibles vertidos o fugas en caso de accidente o catástrofe, ya que en condiciones normales no se produciría ningún impacto.
- Toda la superficie, tanto del interior como del exterior de la nave, se encuentra impermeabilizada. En concreto, tal y como se indicó, ambas superficies son de hormigón sin pulir, estando el interior de la nave pintado con resina de poliuretano.
- Durante la fase de funcionamiento se mantendrán estas condiciones de asfaltado e impermeabilización de la superficie de la instalación.
- Todas las aguas, pluviales y de proceso, se recogen y se canalizan hasta la red de saneamiento del polígono industrial, por lo que no se producen vertidos al medio.
- Adicionalmente, las instalaciones se mantendrán en un estado de limpieza adecuado que asegure la ausencia de material particulado, restos de residuos, volados o posibles derrames procedentes del trasiego de vehículos.
- Los vehículos y la maquinaria empleada deberán cumplir con la legislación vigente en materia de emisión de humos y gases de vehículos a motor. En el caso de que no se cumplan los límites legales, serán inmediatamente reparados o sustituidos.
- Se realizará un mantenimiento preventivo adecuado de los equipos y vehículos.
- Se verificará que la maquinaria empleada y los vehículos no emitan ruidos por encima de los niveles que marca la legislación vigente.
- En caso de existir alguna queja vecinal por las emisiones de ruidos, se realizará una inspección de la zona y se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos. De no cumplir las exigencias adecuadas, serán inmediatamente reparados.
- Los residuos no peligrosos y los peligrosos que se generen se gestionarán de acuerdo con la legislación en vigor. Se separarán los residuos de acuerdo con su naturaleza para facilitar su reciclaje.

PROGRAMA DE VIGILANCIA.

Se elabora un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) de los principales efectos sobre el medio, que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras defendidas en el estudio. Se trata de instrumentar un plan a medio y largo plazo que establezca controles periódicos que permitan detectar las desviaciones de los efectos previstos en las medidas protectoras o detectar impactos no previstos y, en consecuencia, redimensionar estas medidas o adoptar otras nuevas. De esta forma, se asegura la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona que puedan verse afectados por el funcionamiento de la actividad objeto de estudio.

Se recoge en este apartado un resumen de los controles a realizar para el seguimiento durante la fase de explotación.

CONTROL	METODO	PERIODICIDAD
Control del correcto funcionamiento de la maquinaria	Inspección autorizada técnica interna	Según programa de mantenimiento
Control visual del estado del contenedor y el cubeto	Control visual	Semanal



de retención		
Revisión de los sistemas e instalaciones antiincendios	Empresa	Trimestral

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se observa que el proyecto consiste en una ampliación de una actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, que consiste en la ampliación de la cantidad de gestión de los residuos ya autorizados y en la capacidad máxima de almacenamiento, con la inclusión de nuevos códigos LER, pasando de una cantidad de gestión anual de 4.486 a 4.801,02 t y la capacidad máxima de almacenamiento de 27,18 t a 39,19 t, llevándose a cabo el almacenamiento de los nuevos residuos a gestionar en el exterior de la nave industrial disponible.

En relación con la ubicación del proyecto, la actividad se encuentra situada al suroeste del núcleo urbano de San Sebastián de los Reyes. Se trata de una zona urbana industrial consolidada, sin valores naturales destacables y fuera de espacios naturales protegidos. La zona residencial más próxima se encuentra a unos 100 m. La actividad no afecta a espacios naturales protegidos ni a vías pecuarias.

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente, el incremento de las emisiones acústicas y las emisiones atmosféricas, asociadas al tráfico de vehículos pesados y a las propias actividades de gestión de residuos (carga y descarga). No obstante, estos impactos quedan minimizados dada la situación de la actividad en una zona muy alterada por la presencia de actividades industriales y con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en esta Resolución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General.

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, **con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental que se expresan seguidamente**, las cuales prevalecerán frente a las



anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto “Ampliación de una actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, situada en la C/ Fuerteventura, Nº 3, Polígono Industrial “Norte”, promovida por PREZERO ESPAÑA, S.A.U,” en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013.**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO.

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.
- 1.3. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno.
- 1.4. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y retirada de todos los elementos. De forma previa a su ejecución, deberá disponerse de informe favorable de esta Consejería, para ello se remitirá a esta Consejería documentación sobre las obras a ejecutar, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos.
- 1.5. En el caso de que se requiera aplicar medidas de prevención y control ante la presencia de plagas, deberán llevarse a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB).
- 1.6. Para las obras se emplearán vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre, realizando un mantenimiento adecuado de los mismos.



- 1.7. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las naves.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, se deberán cumplir las obligaciones referidas en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- 2.2. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en la Ordenanza Municipal.
- 3.2. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL CONTROL DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SUBTERRÁNEAS Y SUELOS.

- 4.1. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad.
- 4.2. Dado el trasiego de vehículos en la parcela y al almacenamiento de residuos en el exterior, la red de aguas pluviales deberá de contar con una arqueta separadora de hidrocarburos, previo a la arqueta de control y toma de muestras.
- 4.3. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se



dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.

- 4.5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.
- 4.6. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido que esté prohibido y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el promotor deberá comunicar al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular de esta Consejería, la ampliación.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 5.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 5.3. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.
- 5.4. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. Los residuos peligrosos se almacenarán bajo techado. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas.
- 5.6. La gestión de los residuos biosanitarios se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2003.



6. VIGILANCIA AMBIENTAL.

6.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

*Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.

*Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

*Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.

*Se deberá contemplar medidas de vigilancia y control frente a plagas (ratas, mosquitos), dentro del Sistema de Vigilancia Ambiental, estableciendo una periodicidad de inspecciones ambientales (diaria/mensual) y además, se deberá asegurar que los contenedores se mantienen cerrados en las instalaciones cuando no se esté operando con ellos en el periodo que tardan hasta que se encuentran completos para su traslado.

*Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

1. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

2. Además, se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (explosión de tanques, incendios, vertidos accidentales, etc.).

Los controles externos de ruido, de atmosfera, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos



de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de TODOS los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde la obtención de la autorización de la ampliación. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa encargada del seguimiento, de la Dirección General de Economía Circular). El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes. Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.



De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACION Y
TRANSICION ENERGETICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019412933712429071571**

AREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.